

Demandante: Luís Arturo León Montoya.
Radicado: 050013105016 2017-00064-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Estando presto el Despacho para la realización de la audiencia programada para el pasado veintiocho de noviembre del presente año, la apoderada sustituta de la parte actora en el audio manifiesta la intención de desistir del presente proceso, ya que a su poderdante ya se le reconoció por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, su pensión de vejez, por lo que se torna innecesario seguir adelante con la presente litis, pero que por problemas de conectividad, el actor no se pudo conectar a la diligencia, por lo que solicita la **suspensión** del proceso por dos (2) meses, la misma que es coadyuvada por los apoderados de la parte demandada, para resolver tal solicitud, habrá de tenerse en cuenta las disposiciones del Artículo 161 de la Ley 1654 de 2012, el cual en su contexto nos indica:

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
(.....)

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
(.....)

Para el caso a estudio, encuentra el Despacho que con la solicitud presentada por los apoderados, se reúnen a cabalidad las formalidades descritas en la norma transcrita, pues en ella se estipula el tiempo determinado de la suspensión, por lo que se accederá a lo solicitado y una vez se venza el término de la suspensión, se continuará con el trámite del proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: Acceder a lo solicitado por los apoderados de las partes, en consecuencia, **SUSPENDER** el trámite del presente proceso, por las razones antes expuestas.

Segundo: Una vez se venza el término de la suspensión, se continuará con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO